

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**2232** *CORRECCION de errores del Acuerdo Administrativo hispano-peruano de Seguridad Social. Hecho en Lima el 24 de noviembre de 1978.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo Administrativo hispano-peruano de Seguridad Social, hecho en Lima el 24 de noviembre de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Preámbulo, cuarta línea, donde dice: «de 27 de enero de 1978»; debe decir: «26 de enero de 1978».

Artículo 2, B), segunda línea, donde dice: «que administra Seguro Social del Perú»; debe decir: «que administra el Seguro Social del Perú».

Artículo 8, quinta línea, donde dice: «legislación de cada de ellas»; debe decir: «legislación de cada una de ellas».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de enero de 1986.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2233** *REAL DECRETO 2647/1985, de 18 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Seguridad Social.*

La Intervención General de la Seguridad Social creada por el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, en cumplimiento de las previsiones de la Ley General Presupuestaria y de la Ley General de la Seguridad Social, se configura actualmente como una Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a la Secretaría General para la Seguridad Social sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que se establecen en el Real Decreto citado y demás normas que lo complementan y desarrollan, entre las que figuran como inherentes a la función interventora la dirección y desarrollo de la contabilidad de las Entidades gestoras y Servicios comunes y la revisión, reparo, en su caso, e informe de las cuentas y Balances que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

La necesidad de abordar la compleja tarea de aplicar en el ámbito de la Seguridad Social el nuevo Plan de Contabilidad aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de febrero de 1985, así como centralizar y coordinar la remisión al Tribunal de Cuentas de toda la documentación justificativa de las mismas, aconseja completar la estructura orgánica de la Intervención General de la Seguridad Social con una Unidad Administrativa específica, la Subdirección General de Contabilidad, que haga más eficaz el cumplimiento de las funciones expuestas.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Intervención General de la Seguridad Social.*

Uno. 1. Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 503/1985, de 18 de abril, que determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Intervención General de la Seguridad Social, con rango de Dirección General, queda adscrita a la Secretaría General para la

Seguridad Social, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado. 2. El Interventor general de la Seguridad Social es nombrado por Real Decreto a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda y a iniciativa del Interventor general de la Administración del Estado.

Dos. Corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social ejercer, en nombre y por delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, la función interventora conforme a la competencia y funciones establecidas en el artículo 1.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1373/1979, de 8 de junio.

En especial, son funciones privativas de la Intervención General de la Seguridad Social, las siguientes:

1. Ejercer, como Jefatura Superior de todas las Intervenciones de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, la coordinación de las mismas, cursándoles las instrucciones precisas para el desarrollo de la función interventora que estime procedentes y resolviendo las consultas que le fueren formuladas por aquéllas.

2. Ejercer la fiscalización previa de las obligaciones sujetas a este trámite que hayan de adquirir las Entidades cuando sean de cuantía indeterminada, hayan de afectar a varios presupuestos o excedan de 25.000.000 de pesetas y se realicen mediante contratación directa u otro procedimiento excepcional que afecte a su publicidad o libre concurrencia.

3. Examinar y reparar, en su caso, las cuentas y Balances a que se refiere el artículo 5.º de la Ley General de la Seguridad Social, así como las que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

4. Informar el proyecto de presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el número 2 del artículo 148 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias crediticias referentes al mismo.

5. Emitir los informes que recaben los Ministros y Subsecretarios de los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

6. Ejercer el control de carácter financiero, de conformidad con lo prevenido en cada caso, respecto de las Entidades de la Seguridad Social, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero, conforme a las disposiciones y directrices que las rijan, así como realizar el control de eficacia mediante el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones y del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas. Esta función se ejercerá sin perjuicio de la competencia atribuida sobre estas materias a otros órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

7. Realizar las comprobaciones o procedimientos de auditoría establecidos en relación con las Entidades que colaboren en la gestión de la Seguridad Social, que podrán extenderse a las demás Entidades y Servicios del Sistema o a Centros específicos dependientes de los mismos, previo acuerdo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 2. *Estructura básica de la Intervención General de la Seguridad Social.*

Uno. La Intervención General de la Seguridad Social está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Control de Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
2. Subdirección General de Control de los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
3. Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social.
4. Subdirección General de Contabilidad.

Dos. Subdirección General de Control de Entidades Gestoras de la Seguridad Social. Corresponde a esta Subdirección General en relación con las Entidades gestoras de la Seguridad Social: